

ACUERDO METROPOLITANO 3 DE 2023 (ENERO 25)

“Por el cual se modifica el Artículo 1° del Acuerdo Metropolitano No. 17 de 2022 y se unifica la tarifa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano Medellín – Copacabana y Copacabana - Medellín para la tipología bus y microbús”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el numeral 2 del literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; el numeral 2 del literal e) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

De igual manera, el transporte al tener el carácter de servicio público esencial - artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud, etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de

equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público esencial de transporte.

Que hemos recibido la comunicación de la Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA – No. 002630 del 23 de enero de 2023, en la cual solicita que “...sea puesto a consideración ante la Junta Metropolitana, la aprobación para la unificación de la tarifa plena ruta integrada Metro – San Juan y de la ruta Metropolitana Medellín, Copacabana.” Manifiestan que la diferencia tarifaria es significativa para la comunidad y que en los últimos días se han presentado diferentes requerimientos por parte de los usuarios, que además, al interior de la empresa han realizado el análisis y consideran pertinente la unificación del costo de la tarifa para dar este beneficio a la población, toda vez que la tarifa plena actual es de tres mil cincuenta pesos (\$ 3.050) para microbús y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 2.850) para bus:

			SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
			BUS	MICRO	BUS
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	2.850	3.050	

En consecuencia, se propone para el año 2023, la unificación de la tarifa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano Medellín – Copacabana y Copacabana - Medellín para la tipología bus y microbús en dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 2.850).

			SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
			BUS	MICRO	BUS
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	2.850	2.850	

En razón de lo manifestado en la parte considerativa de este Acuerdo Metropolitano, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte masivo y metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA y de los servicios de integración al Metro en la porción del transporte público colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 1° del Acuerdo Metropolitano No. 17 de 2022, en lo que tiene que ver con las tarifas del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para Medellín – Copacabana y Copacabana – Medellín, el cual quedará así:

***Artículo 1°:** Fijar las tarifas del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para la vigencia 2023:*

			SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
			BUS	MICRO	BUS
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	3.200		3.300
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	3.500		3.600
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	3.900		4.000
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	3.900		4.000
	Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	3.500		3.600
	Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	4.200		4.300
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	3.000		
	Girardota - Bello	Bello - Girardota	3.100		
	Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	3.400		
	La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	3.600		
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	2.850	2.850	
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	2.950		
	Paris - Medellín	Medellín - París	2.850		
	Barrio Nuevo - Medellín	Medellín - Barrio Nuevo	2.850		
	Zamora - Medellín	Medellín - Zamora	2.850		
	Zamora - Aranjuez	Aranjuez - Zamora	1.850		
	El Pinar - Medellín	Medellín - El Pinar	2.850	2.950	
	El Pinar - Santo Domingo	Santo domingo - El pinar	2.050	2.050	
	Paris - Picacho	Picacho- Paris	1.950		
	Terminal del Norte – Barrio Nuevo	NA	1.950		
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	2.850		
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	2.850		
	La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - La Estrella	2.850	2.950	
Envigado	Envigado- Medellín	Medellín-Envigado	2.850	2.950	
	Envigado-Itagui	Itagui-Envigado	2.850		
	Envigado-Sabaneta	Sabaneta - Envigado	2.850		
Sabaneta	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	2.850		
Caldas	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	3.050		

Parágrafo. Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de Barbosa, Girardota y Copacabana cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y el de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el Municipio donde ascienda el pasajero

que requiere el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano para el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para Medellín – Copacabana y Copacabana – Medellín entrarán a regir una vez sea publicado.

ARTÍCULO 3°. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del veinticinco (25) de enero de 2023, convocada el veinticuatro (24) de enero de 2023, según consta en el Acta No 1 de 2023.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde Distrital de Medellín

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación

Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Director

Secretario